

**CORRECCION REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN,  
DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN  
PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: ALBA MARINA DOMINGUEZ GOMEZ //  
RADICADO 76001310500720230026600**

Luis Felipe Lengua Mendoza <llengua@gha.com.co>

Sáb 14/10/2023 15:14

Para: Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>  
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (691 KB)

21ActaAudiencia202300266.pdf;

En atención a requerimiento de la dirección del área laboral envió el informe ampliado de esta audiencia para poner en conocimiento a la dependencia

gracias por su atención

El 18 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 7 laboral del circuito de Cali la audiencia de conciliación en los términos del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: determinar si hay lugar a la declaración de nulidad del traslado de la demandante, ordenar a Colpensiones al pago de retroactivos he intereses sin que se reconozca su derecho a la pensión toda vez que a la demandante ya le fue reconocido este derecho, en caso de prosperar las anteriores se determinar la prosperidad del llamamiento en garantías por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio al demandante.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante he igualmente no ha tenido ningún tipo de vinculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.
2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONOS Y ALLIANZ.
3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual; 1) declarar parcialmente probada la excepción de prescripción propuesta por Colpensiones, 2) declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante al RAIS, 3) condenar a Colfondos a reintegrar todos los valores cotizados por la demandante a Colpensiones, 4) declaro que la demandante es beneficiaria del régimen de transición, 5) ordenar a Colpensiones a conceder el retroactivo, 6) condeno a Colpensiones al pago en costas, 7) absolvió a Allianz y otras del llamamiento en garantías, 8) condeno en costas a Colfondos en favor de Allianz,
4. Esta sentencia fue apelada únicamente por Colpensiones.

Legis: JUDICIAL-4620

\*Esta etapa no es facturable

Horas empleadas: 2

Gracias por su atención

**Luis Felipe Lengua Mendoza**

Abogado

[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)

3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592

[llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

**De:** Luis Felipe Lengua Mendoza**Enviado:** lunes, 18 de septiembre de 2023 15:27**Para:** Informes GHA <[informes@gha.com.co](mailto:informes@gha.com.co)>; CAD GHA <[cad@gha.com.co](mailto:cad@gha.com.co)>; Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <[mkrodriguez@gha.com.co](mailto:mkrodriguez@gha.com.co)>**Cc:** Daniela Quintero Laverde <[dquintero@gha.com.co](mailto:dquintero@gha.com.co)>; Jessica Benavides Plaza <[jbenavides@gha.com.co](mailto:jbenavides@gha.com.co)>**Asunto:** REPORTE AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y FALLO EN PRIMERA INSTANCIA // DEMANDANTE: ALBA MARINA DOMINGUEZ GOMEZ // RADICADO 76001310500720230026600

Cordial saludo, estimados Doctores:

El 18 de septiembre del año 2023 se llevo acabo ante el juzgado 7 laboral del circuito de Cali la audiencia de conciliación en los términos del articulo 77 del Código de Procedimiento Laboral a la cual asistí en calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Conciliación: Se declaró fracasada dada falta de animo conciliatorio
2. Decisión de excepciones previas: no fueron presentadas
3. Fijación del litigio en el cual se declaro como hechos a determinar: determinar si hay lugar a la declaración de nulidad del traslado de la demandante, ordenar a Colpensiones al pago de retroactivos

he intereses sin que se reconozca su derecho a la pensión toda vez que a la demandante ya le fue reconocido este derecho, en caso de prosperar las anteriores se determinar la prosperidad del llamamiento en garantías por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

4. Decreto de pruebas: En favor de la compañía las documentales con que se acompañó el escrito de contestación de demanda y el interrogatorio al demandante.

Terminada la audiencia del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral se dio por iniciada la audiencia del artículo 80 de la misma normatividad la cual se adelanta en los siguientes puntos:

1. Realice Interrogatorio a la demandante en el cual busque establecer que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. no tuvo injerencia alguna en los traslados y/o afiliaciones realizadas por la demandante he igualmente no ha tenido ningún tipo de vinculo directo con la misma que pudiera resultar terminante en relación a los hechos relatados en la demanda.

2. Se presentaron alegatos de conclusión por todas las partes, en lo relativo a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. manifesté: a) frente a los hechos y pretensiones de la demanda que nos oponemos teniendo en cuenta que no se acreditan las condiciones para dar por nulo el traslado de la demandante al RAIS; b) frente al llamamiento me opuse por cuanto lo solicitado excedía los términos contemplados en la póliza de seguro previsional suscrito entre COLFONOS Y ALLIANZ.

3. Posterior a esto se dicto sentencia en la cual concedió las pretensiones de la demandante en lo relativo a la declaratoria de nulidad de traslado y su retorno al RPM con los respectivos retroactivos he intereses, en lo relativo al llamamiento en garantías se declaro improcedente por lo cual libro de cualquier tipo de responsabilidad a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y condeno a COLFONOS a pagar costas en favor de ALLIANZ.

4. Esta sentencia fue apelada únicamente por Colpensiones.

Gracias por su atención

Luis Felipe Lengua Mendoza

Abogado



[www.gha.com.co](http://www.gha.com.co)



3003787912



(60) (2) 669 4075 - (60) (1) 743 6592



[llengua@gha.com.co](mailto:llengua@gha.com.co)



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments